



Z. Formadica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2014-MPM-CH

Chulucanas, 14 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2014, el Expediente N° 3851 (18.03.2014), el Informe N° 0045-2014-SGTAV/MPM-CH (20.03.2014), el Expediente N° 4978 (04.04.2014), el Informe N° 060-2014-SGTAV/MPM-CH (09.04.2014); el Informe N° 0093-2014-MPM-CH-GAJ (10.03.2014), expedido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).*

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"¹.

Que, este Provincial en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 25.07.2013, el Pleno del Concejo Municipal adoptó el siguiente Acuerdo de Concejo N° 128-2013-MPM-CH-SG: Aprobar por UNANIMIDAD la ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2013-MPM-CH, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS, (D.S. N° 055-2010-MTC, REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS).

Que, la citada norma local tiene como finalidad reordenar y mejorar la calidad del servicio público de transporte menor en vehículos motorizados y no motorizados en el territorio de su jurisdicción, así como prevenir y evitar el caos vehicular, acorde con las nuevas necesidades de la comunidad; y siendo una finalidad que no está prohibida por la Constitución y, por el contrario, está completada en

¹ EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.





ella, porque está dentro de las competencias de las municipalidades el regular actividades y servicios en materia de transporte público en aras de posibilitar su mejora.

Que, sobre modificación de las ordenanzas municipales, se tiene que esta es una atribución del ejercicio de la autonomía normativa de las municipalidades y de la condición de órgano normativo del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado. Por lo tanto, en una interpretación sistemática de la Constitución y de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales pueden aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones de concejo, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, precisa que corresponde al concejo municipal: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Artículo 44° de la de la Ley N° 27972, sobre la Publicidad de las Normas Municipales, señala que: *Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.*

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2013-MPM-CH QUE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, EN CONCORDANCIA CON EL D.S N° 055-2010-MTC, SE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS; DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS"

ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE los artículos 09°, 20°, 26°, y 39° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2013-MPM-CH, en los términos siguientes:

a. ARTÍCULO 09°.-

Las personas jurídicas prestarán el servicio de transportes en las condiciones siguientes:

(...)

e) Las unidades vehiculares menores deberán contar en la parte posterior central, el número de la placa de rodaje visible otorgada por el organismo registral competente, permitiendo de esta manera la debida visibilidad de la identificación de cada vehículo; asimismo, en la parte lateral de cada vehículo deberá estar impresa los Sticker con los logotipos de la asociación a la que pertenece el vehículo.

(...)





b. ARTÍCULO 20°.-

Las personas jurídicas, en relación a sus vehículos menores autorizados para el servicio, deberán respetar las siguientes exigencias:

(...)

e) Los vehículos menores deberán contar en la parte posterior central con la impresión de la placa de rodaje que permita la adecuada visibilidad de la identificación vehicular. Dicha impresión deberá contar con las siguientes características:

e.1) Dimensiones: la impresión deberá contar con 25 centímetros de alto, por 40 centímetros de ancho.

e.2) Colores: el color que deberá contar cada impresión deberá ser de fondo amarillo con letras y numerales negras, con borde negro.

(...)

c. ARTÍCULO 26°.-

Las sanciones económicas se aplicarán a las personas jurídicas, los conductores y/o propietarios, de acuerdo a la naturaleza de la falta, siendo ésta de tres niveles: LEVE, GRAVE y MUY GRAVE, según el cuadro siguiente:

Tipo de Infracción Sanción	Conductor y/o Propietario (% UIT)	Persona Jurídica (% UIT)
Leve (L)	1	1
Grave (G)	2	2
Muy Grave (MG)	3	3

d. ARTÍCULO 39°.-

El importe diario correspondiente por guardiana del vehículo menor en el depósito municipal asciende al 0.09% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE la Septima Disposición Complementaria y Final Transitoria de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2013-MPM-CH.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, y Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS

PNP Dr. José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL